

**HUICHAPAN.**  
MUNICIPIO  
2006-2009

## H. AYUNTAMIENTO DE HUICHAPAN, HIDALGO.

### REGLAMENTO DE MERCADOS Y TIANGUIS DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO.

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### CONSIDERANDOS

- I.- Que es indispensable adecuar el marco jurídico y ordenamientos generales conforme a las reformas al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de garantizar una mejor calidad de vida de los habitantes en el Municipio de Huichapan;
- II.- Que es del interés de la actual Administración Municipal, el adecuar y crear los ordenamientos legales que regulen el desarrollo y organización del comercio en los mercados y en vía pública; buscando en todo momento el respeto y dignificación de los espacios en donde se realiza esta actividad;
- III.- Que conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, corresponde al Ayuntamiento, el procurar las disposiciones administrativas que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios de su competencia;
- IV.- Que es necesario establecer de manera clara y sencilla las obligaciones y prohibiciones de los comerciantes dentro de los mercados y en los tianguis, a fin de que desarrollen su actividad de manera ordenada y responsable; y
- V.- Que a través de la participación ciudadana y consenso con la sociedad, se logra dar solución y reordenamiento al comercio en vía pública dentro del Municipio de Huichapan.

#### DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de interés público, observancia general y obligatoria en el Municipio de Huichapan, Hgo., en base al Artículo 115, fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

**ARTÍCULO 2.-** Las normas establecidas por el presente ordenamiento tienen como objeto regular el funcionamiento, ordenamiento, organización y desarrollo de las actividades de los comerciantes dentro del Mercado Municipal y de los Tianguis.

**ARTÍCULO 3.-** Las normas y disposiciones presentes procurarán los fines siguientes:

- I.- El orden público, entendido éste, como la paz y tranquilidad que debe imperar en las relaciones sociales de la comunidad;
- II.- La seguridad jurídica que deben gozar los habitantes del Municipio;
- III.- La armonía y equilibrio que deben guardar los factores socio-económicos de la población;
- IV.- La fluidez en el tránsito urbano;
- V.- La limpieza, el aseo público y la estética comunal; cuidando siempre y en todo momento la imagen urbana de nuestro Municipio;
- VI.- La salubridad local, que preserve la salud de los habitantes del Municipio; y
- VII.- Captar en favor del fisco Municipal las contraprestaciones por el uso y ocupación

de espacios dentro del Mercado Municipal y en las áreas y vías públicas en donde se instalen los tianguis autorizados por el H. Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido a la Ley de Hacienda Municipal.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS DEFINICIONES

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I.- **Comerciante:** Toda persona física que expendá al público mercancías o productos, permitidos por las Leyes, de manera accidental, temporal o permanente en las áreas y vías públicas Municipales o bien se dedique a la compra de productos en las áreas y vías públicas Municipales para su posterior comercialización.
- II.- **Oficios:** Actividad o trabajo lícitos y remunerativos llevados a cabo por personas físicas en beneficio del público, cuando dichas actividades se realicen ocupando áreas o vías públicas Municipales.
- III.- **Actividades Sociales:** Las que se realizan con fines altruistas o caritativos para el beneficio de instituciones de beneficencia pública, sociales, educativas o de otro tipo, ocupando o haciendo uso de áreas y vías públicas Municipales en forma accidental o permanente.
- IV.- **Servicios:** Actividades lícitas remunerativas llevadas a cabo por personas físicas o morales en beneficio del público que circula o transita por las calles y banquetas y los que se ejecutan en calidad de distribuidores, proveedores de la industria o el comercio establecido sea que realicen actividades en forma accidental, temporal o permanentemente requiriendo el uso y ocupación de la vía pública.
- V.- **Comercio Semifijo:** Es aquél que se realiza en un espacio determinado en las áreas y vías públicas Municipales utilizando construcciones hechas con materiales ligeros y susceptibles de movilización en cualquier tiempo, o bien utilizando vehículos y que permanecerá en un lugar únicamente durante su horario de trabajo.
- VI.- **Licencia:** La autorización expresa dictada por la Autoridad competente conforme al presente ordenamiento, para realizar el comercio semifijo de manera permanente.
- VII.- **Permiso:** La autorización expresa dictada por la Autoridad competente conforme al presente ordenamiento, para realizar el comercio ambulante o semifijo de manera accidental o temporal.  
En lo sucesivo cuando se haga referencia a comerciantes ambulantes se entenderán como tales, además, a las personas que ejerzan un oficio en la vía pública tales como aseadores de calzado, voceros, afiladores, etc.
- VIII.- **Zonas permitidas:** Se consideran aquellas donde se pueda autorizar la actividad comercial en vía pública, previo Acuerdo del H. Ayuntamiento.
- IX.- **Puesto:** Armazón estructura o instrumentos de cualquier material utilizados para la exhibición de mercancías, en la vía pública.

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos de este Reglamento se considera:

- I.- **Mercado Público:** El local o el lugar, sea o no propiedad del Municipio, donde concurre una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refiere principalmente a artículos de primera necesidad.
- II.- **Comerciantes Semifijos:** Quienes hubiesen obtenido de la Dirección de Reglamentos y Comercio, el empadronamiento necesario para ejercer el comercio, por tiempo determinado y en lugares determinados por esta dependencia, dentro de las zonas de mercado, y las zonas de los tianguis autorizados, predios rentados o en propiedad del Municipio, o sobre la vía pública.
- III.- **Zonas de Mercados:** Las adyacentes a los mercados públicos y cuyos límites son señalados por la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio.

También se consideran zonas de mercados, aquellas que sin ser adyacentes a un mercado público, la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio les dé esta categoría con el objeto de instalar tianguis o mercados sobre ruedas, atendiendo el interés público.

**IV.- Puestos semifijos:** Donde los comerciantes que se señalan en la fracción II de este Artículo deban ejercer sus actividades de comercio.

También se consideran puestos semifijos a los tianguis autorizados que se instalen en el Municipio y en las comunidades.

**V.- Puestos Semifijos Temporales:** El lugar donde los comerciantes contemplados en la fracción V de este Artículo, deban ejercitar sus actividades de comercio.

También se consideran puestos semifijos temporales, las carpas, circos, aparatos mecánicos, juegos recreativos y juegos permitidos que funcionen en la vía pública o en predios propiedad privada y/o del Municipio, así como las denominadas festividades de ocasión que hayan obtenido el permiso correspondiente.

**VI.- Tianguis.-** Agrupamiento de comerciantes semifijos, mismos que se establecerán los días, y en las zonas, espacios y horarios que para ello determine el H. Ayuntamiento.

Los permisos otorgados para ejercer actos de comercio ambulante y semifijos, no crean derecho de permanencia alguno, y en consecuencia podrán ser reubicados por la Autoridad administrativa cuando lo estime conveniente para el interés público.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

**ARTÍCULO 6.-** Son Autoridades competentes para la interpretación y aplicación del presente Reglamento:

- I.- El H. Ayuntamiento.
- II.- El Presidente Municipal.
- III.- El Tesorero Municipal.
- IV.- El Director de Obras Públicas Municipales.
- V.- El Director de Reglamentos Espectáculos y Comercio.
- VI.- Son además Autoridades Auxiliares en la vigilancia del cumplimiento de este Reglamento:
  - a).- Los Inspectores Municipales;
  - b).- La Policía Preventiva y los Agentes de Tránsito y Vialidad;
  - c).- La Dirección de Protección Civil;
  - d).- Encargado del Personal de Limpia; y
  - e).- Los Delegados Municipales.

**ARTÍCULO 7.-** Corresponde al H. Ayuntamiento:

- I.- Determinar las zonas en las que se permitirá la ocupación y el uso de áreas y vías públicas Municipales para el ejercicio del comercio en puestos semi-fijos y en forma ambulante a que se refiere este Reglamento.
- II.- Resolver los recursos de revisión que interpongan los comerciantes.

**ARTÍCULO 8.-** Corresponde al Presidente Municipal:

- I.- Disponer de lo necesario en la esfera administrativa para el correcto cumplimiento del presente Reglamento.
- II.- Dictar las disposiciones administrativas para asegurar el efectivo cumplimiento de este ordenamiento.
- III.- Conceder o negar y/o revocar, a los comerciantes, la licencia para explotación de locales comerciales, accesorias y sus anexos en el interior o exterior de los mercados.

- IV.- Conceder o negar la autorización para el ejercicio de la actividad comercial en el tianguis y vía pública.
- V.- Autorizar el ejercicio de su actividad a los comerciantes permanentes y señalar el lugar de su ubicación.
- VI.- Autorizar el traspaso de derechos, así como el cambio de giro de puestos en los locales comerciales, accesorias y sus anexos en el interior o exterior de los Mercados.
- VII.- Autorizar a terceros el ejercicio del comercio en un local y en puestos de los tianguis por un periodo no mayor a 30 días.
- VIII.- Aprobar la ejecución de programas de construcción y mantenimiento de los mercados públicos.
- IX.- Delegar a la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio, estas facultades en su ausencia, las cuales serán de carácter temporal.
- X.- Las demás que le señala este Reglamento.

**ARTÍCULO 9.-** Corresponde a la Tesorería Municipal:

- I.- Recaudar el pago que por derecho de uso de suelo, otorgamiento de licencias, permisos, así como los refrendos de los mismos, hagan los interesados.
- II.- Las demás que señale el Presidente Municipal, y este Reglamento.

**ARTÍCULO 10.-** Corresponde a la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio:

- I.- Recibir las solicitudes de permisos o licencias para ejercer el comercio dentro del mercado, en los tianguis, o en la vía pública, y en su caso otorgarlos para conceder o negar la autorización para el ejercicio de su actividad a tianguistas y comerciantes ambulantes.
- II.- Las licencias o permisos, tendrán una vigencia de un año natural y deberán refrendarse durante los tres primeros meses del año, apercibiendo de que en caso omiso a esta disposición, las licencias o permisos se tendrán por cancelados.
- III.- Revocar la licencia o el permiso concedido a los comerciantes mencionados en el Artículo 5 de este Reglamento, cuando infrinjan las disposiciones reglamentarias.
- IV.- Tener a su cargo, la formación y el control del padrón de comerciantes
- V.- Registrar en el padrón de comerciantes a las personas que realicen alguna de las actividades previstas en este ordenamiento.
- VI.- Autorizar la suspensión de las actividades comerciales por más de 30 días y hasta 6 meses en los casos en que sean permitidas por este Reglamento.
- VII.- Notificar a las Autoridades correspondientes de la existencia de productos de procedencia ilegal que se pretendan comercializar, independientemente de aplicar las sanciones que correspondan.
- VIII.- Verificar la firma de los contratos de concesión y su renovación, para el caso de los locales comerciales y accesorias del Mercado Municipal.
- IX.- Vigilar la no instalación del comercio ambulante o semifijo en las zonas que al efecto restrinja el H. Ayuntamiento.
- X.- Asignar y distribuir los lugares de la vía pública susceptibles de ser utilizados para el ejercicio del comercio ambulante y semifijo.
- XI.- En los trámites a los que se refiere el presente Reglamento, en igualdad de circunstancias, procurara siempre y en todo momento, dar preferencia a aquellos ciudadanos que radiquen en el Municipio de Huichapan Hidalgo.
- XII.- Realizar operativos de inspección y vigilancia respecto de la instalación y retiro de los puestos instalados en la vía pública.
- XIII.- Realizar el aseguramiento de mercancía en vía pública, cuando en el ejercicio de sus funciones y por conductas que los comerciantes realicen, las cuales vayan en contra de lo establecido en el presente ordenamiento.
- XIV.- Realizar operativos de inspección para la verificación de los pesos y medidas con las cuales se presten los servicios de peso y medidas.
- XV.- Las demás que le señale el presente Reglamento.

## CAPÍTULO CUARTO EMPADRONAMIENTOS, LICENCIAS Y CANCELACIONES

**ARTÍCULO 11.-** Los comerciantes que se dediquen a las actividades a que se refiere este Reglamento, están obligados a obtener previamente al inicio de sus operaciones, la licencia o el permiso ante la Autoridad Municipal, y deberán empadronarse ante la misma, para lo cual los interesados deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I.- Presentar a la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio, una solicitud en las formas aprobadas para ello por la propia dependencia, debiendo asentar en ellas, de manera verídica y exacta, todos los datos que en dicha forma se exijan.
- II.- Comprobar tener capacidad jurídica o en su defecto nombrar legalmente a un representante.
- III.- Presentar comprobante de domicilio de la ciudad, población o Estado en que radica.
- IV.- Autorización Sanitaria o Tarjeta de Salud, tratándose de comerciantes que para el ejercicio de sus actividades, requieran de la Secretaría de Salubridad.
- V.- Autorización de la Dirección de Protección Civil, cuando su actividad así lo requiera.

**ARTÍCULO 12.-** La Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio resolverá dentro de los treinta días posteriores a la fecha de entrega de la solicitud.

**ARTÍCULO 13.-** Una vez que haya sido aprobada la solicitud presentada, el interesado deberá realizar los pagos correspondientes a la Tesorería Municipal, tal como lo establece la Ley de Hacienda Municipal y para el caso de los locales del mercado y accesorias, depositar una fianza suficiente para garantizar los daños y perjuicios que con el uso se pudiesen ocasionar.

**ARTÍCULO 14.-** Las licencias tendrán siempre el carácter de temporales, y su vigencia será de un año. La Autoridad Municipal podrá refrendar las autorizaciones concedidas durante los tres primeros meses de cada año, siempre y cuando el interesado haya cumplido con todas las disposiciones legales aplicables, y persista la necesidad de servicio a que haya estado afectada la licencia correspondiente.

**ARTÍCULO 15.-** En los casos de los locales, y accesorias del Mercado Municipal, además de la licencia, se formulará un contrato de Concesión Municipal, por el uso de los mismos, que deberán firmar el locatario y las Autoridades Municipales. Su vigencia será por igual al de la licencia debiendo efectuarse refrendos en las mismas circunstancias.

**ARTÍCULO 16.-** Quien obtenga una licencia y se encuentre empadronado, deberá avisar con oportunidad, cuando cancele o suspenda por algún tiempo sus actividades, o bien, solicite la baja de su negocio en formas especialmente diseñadas para ello en la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio.

**ARTÍCULO 17.-** Una vez obtenida la cancelación, si es sorprendido el comerciante ejerciendo su actividad, le será cancelado en forma definitiva su empadronamiento, y será sancionado.

**ARTÍCULO 18.-** Las licencias y permisos obligan a su titular a ejercer el comercio en forma personal y directa y no podrán ser objeto de embargo, comodato, usufructo, arrendamiento o cesión, salvo en los casos señalados en este ordenamiento.

**ARTÍCULO 19.-** La licencia de cualquier comerciante que corresponda y que haya sido otorgada mediante el empadronamiento del causante, deberá amparar un solo lugar o puesto.

**ARTÍCULO 20.-** Las licencias y permisos se revocarán:

- I.- Porque el comerciante destine el local comercial del interior o exterior de los mercados para bodega o vivienda, o transcurran más de 30 días sin funcionar o arriende o subarriende su local, plancha o puesto.
- II.- Porque se traspasen los derechos de la licencia o el permiso, o se cambie de giro sin la autorización previa de la Autoridad Municipal.
- III.- Porque el comerciante infrinja sistemáticamente las disposiciones sobre salubridad y aseo del área de su ubicación.
- IV.- Cuando se realicen acciones que vayan en contra de lo establecido en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 21.-** Las licencias y permisos caducan:

- I.- Por la conclusión del término de su vigencia.
- II.- Por no iniciar el comerciante sus actividades dentro del término de 45 días siguientes a su expedición.

**ARTÍCULO 22.-** Procederá la baja de las licencias y permisos para ejercer el comercio en los mercados, tianguis, cuando así lo soliciten sus titulares.

#### **CAPÍTULO QUINTO TRASPASO Y CAMBIO DE GIRO**

**ARTÍCULO 23.-** Para obtener la autorización de traspaso o cambio de giro es preciso que se presente por escrito, en las formas que para tal efecto expida la autoridad, en las que se asentarán los datos exigidos, bajo protesta de decir verdad, deben cubrir los derechos que por este concepto se generen.

**ARTÍCULO 24.-** Sólo se podrán autorizar los traspasos a favor de personas físicas que no sean poseedoras de algún otro local, accesoria, o puesto a que se refiere este ordenamiento.

**ARTÍCULO 25.-** Las solicitudes de traspaso serán recibidas en la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio misma que contará con un plazo de 15 quince días hábiles siguientes a su presentación para resolver.

**ARTÍCULO 26.-** Todos los comerciantes que hayan obtenido el empadronamiento para ejercer sus actividades comerciales, deberán de traer consigo, debidamente protegidos y a la vista sus respectivos empadronamientos y comprobantes que acrediten el estar actualizado en los impuestos y derechos.

#### **CAPÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES.**

**ARTÍCULO 27.-** Serán prerrogativas de los comerciantes:

- I.- Solicitar y obtener la licencia o el permiso para ejercer su actividad, siempre y cuando se ajuste a los requisitos señalados en este ordenamiento.
- II.- Ejercer su actividad sin más limitación que el respeto a la Legislación vigente, a terceros, a la moral y a las buenas costumbres.
- III.- Suspender sus actividades comerciales hasta por 2 dos meses previa autorización del Director de Reglamentos, Espectáculos y Comercio.

**ARTÍCULO 28.-** Serán Obligaciones de los comerciantes:

- I.- Obtener la licencia o el permiso de la autoridad e inscribirse en el padrón de comerciantes del Municipio, previamente al inicio de las operaciones. Será

- aplicable a este procedimiento lo contemplado en el Artículo 14 de este ordenamiento.
- II.- Manifestar su giro y cubrir los pagos que establezcan las Leyes Municipales.
  - III.- Destinar sus locales y puestos exclusivamente para el fin que exprese la licencia o el permiso Municipal.
  - IV.- Ejercer personalmente la actividad comercial; sólo con autorización Municipal podrá hacerlo a través de un tercero, por un periodo inferior a 90 noventa días.
  - V.- Acatar las indicaciones que la Autoridad dicte en materia de ubicación, dimensiones y demás características de los locales y puestos.
  - VI.- Mantener los locales y puestos, así como sus áreas circundantes en buen estado, con higiene y seguridad.
  - VII.- Utilizar solamente la superficie señalada en la autorización Municipal respectiva.
  - VIII.- Obtener el permiso de la Autoridad Municipal para cualquier mejora, reparación o remodelación de los puestos.
  - IX.- Disponer de los recipientes necesarios para el depósito de basura y desechos.
  - X.- Observar las medidas de seguridad que le señalen la Dirección de Protección Civil y demás Autoridades competentes en caso de utilizar fuego en su establecimiento.
  - XI.- Ejercer regularmente su actividad comercial.
  - XII.- Contribuir con sus cuotas de Mantenimiento y de limpieza.
  - XIII.- Cubrir Puntualmente con los pagos de refrendos.
  - XIV.- Las demás que señalen las Leyes y este Reglamento.

**ARTÍCULO 29.-** Se prohíbe a los comerciantes:

- I.- Utilizar los locales o puestos como bodegas o viviendas.
- II.- Suspender sus operaciones por más de 30 días sin previo permiso de la Autoridad.
- III.- Arrendar o subarrendar los locales o puestos.
- IV.- Traspasar los derechos de la licencia o el permiso o cambiar de giro, sin haber obtenido previamente la autorización por escrito de la Autoridad Municipal.
- V.- Colocar fuera de sus establecimientos o puestos cualquier objeto que entorpezca el tránsito de personas y vehículos de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Imagen Urbana vigente en el Municipio.
- VI.- Exponer bebidas alcohólicas, observándose en su caso, lo dispuesto en la Ley y Reglamentos respectivos.
- VII.- La venta de productos explosivos o inflamables y juegos pirotécnicos.
- VIII.- Comercializar productos de procedencia ilegal.
- IX.- Alterar o modificar los precios, pesas o medidas en los productos que comercializan contraviniendo las disposiciones dictadas por las Autoridades competentes.
- X.- Arrojar basura o aguas residuales a la vía pública.
- XI.- Realizar actos que alteren el orden público, atenten contra la moral y las buenas costumbres o afecten a las personas en su integridad física o en su patrimonio. La infracción a este precepto dará lugar a la revocación de la autorización Municipal o permiso correspondiente y al retiro del puesto o comercio.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**  
**DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DENTRO DEL MERCADO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 30.-** El horario de funcionamiento de los mercados públicos será de las 6:00 horas a las 20:00 horas diariamente, salvo el caso que la Autoridad Municipal determine una variante en los días festivos o en las accesorias exteriores.

Teniendo que realizar la carga y descarga de la mercancía que se comercializa, únicamente en aquellas zonas que han sido destinadas para tal efecto.

**ARTÍCULO 31.-** El público no podrá permanecer en el interior de los mercados después de la hora del cierre. Los comerciantes que realicen sus labores dentro de los mismos podrán entrar, y salir del mismo como máximo dos horas después del cierre al público.

**ARTÍCULO 32.-** La Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio, a través de sus representados serán los responsables inmediatos del buen funcionamiento de los mercados públicos, y tendrán a su cargo la oficina de los mismos.

**ARTÍCULO 33.-** Cuando los inspectores pertenecientes a la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio, advierta que la mercancía de algún puesto no ha sido protegida debidamente por su propietario, tomará las medidas adecuadas para su aseguramiento y hará la indicación pertinente a aquél, para evitar su reincidencia.

**ARTÍCULO 34.-** Los locatarios de los mercados tendrán las obligaciones siguientes:

- I.- Tomar las medidas y precauciones necesarias antes de salir de los mercados, para evitar accidentes, siniestros o robos.
- II.- Retirar mercancías que se encuentren en estado de descomposición aún cuando no las tengan para su venta; en caso contrario, procederán a retirarlas los Inspectores de la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio y se impondrá al locatario la sanción respectiva.
- III.- Mantener en óptimas condiciones de higiene y seguridad sus locales y áreas exteriores circundantes.
- IV.- Obtener la Autorización Municipal para efectuar cualquier modificación o reparación de los locales en su estructura e instalaciones.
- V.- Acatar las indicaciones que le señale la Dirección de Reglamentos Espectáculos y Comercio, Relacionadas con la organización y funcionamiento del mercado.
- VI.- Tratar al público con la consideración debida.
- VII.- Utilizar un lenguaje decente.

**ARTÍCULO 35.-** Sólo será permitida la venta de animales vivos en los lugares que determine la Autoridad Municipal, y que sean animales que esté permitida su comercialización de acuerdo a lo que establece la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente.

**ARTÍCULO 36.-** Queda prohibido en el interior de los mercados:

- I.- Usar veladoras, velas y productos similares que puedan constituir un peligro.
- II.- Hacer funcionar cualquier aparato de sonido a un volumen superior a los límites que señalan las Leyes de la materia.
- III.- Alterar el orden público.
- IV.- Estibar o aglomerar mercancías en las accesorias y planchas, a mayor altura de 60 centímetros, haciendo mención a que la mercancía en este caso habrá de estar acomodada en desnivel.
- V.- Colocar armazones y o estructuras que puedan perjudicar la visibilidad y la oferta de productos por parte de otros usuarios.

**ARTÍCULO 37.-** Los usuarios del mercado deberán mantener los sanitarios públicos en óptimas condiciones higiénicas y materiales.

**ARTÍCULO 38.-** Cuando los locales y/o accesorias, permanezcan cerrados por más de 30 días sin causa justificada o cuando existan en su interior mercancías en estado de putrefacción, la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio, con la presencia de dos testigos, podrá abrirlos, levantando acta circunstanciada del inventario de objetos y productos que se encuentren así como de los que se sustraigan. Esta misma medida podrá aplicarse en situaciones de riesgo para evitar posibles siniestros.

**ARTÍCULO 39.-** No se autorizarán licencias o permisos para la apertura de establecimientos, puestos fijos o semifijos de frutas, verduras y legumbres en un área de 100 metros del perímetro de cada mercado.

**ARTÍCULO 40.-** Solamente en las zonas de mercados determinadas por el Dirección de Reglamentos y Comercio se podrán instalar puestos permanentes y temporales,

siempre y cuando no constituyan un estorbo y no se consideren un obstáculo para el fluido y expedito tránsito.

**ARTÍCULO 41.-** La Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio, podrá conceder el uso o goce temporal de las accesorias que existan en el exterior de los mercados públicos, mediante el contrato de concesión que celebren los comerciantes con el Municipio de Huichapan, Hidalgo.

**ARTÍCULO 42.-** El término de la vigencia del contrato de concesión, será el que se pacte en el mismo, y solamente cuando el concesionario no hubiese cumplido debidamente tanto con las cláusulas que rijan el contrato, y las disposiciones de este Reglamento, dicho contrato podrá ser revocado.

**ARTÍCULO 43.-** Los comerciantes que deban celebrar con el Municipio de Huichapan un contrato de concesión en los términos de los Artículos anteriores, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Presentar solicitud a la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio en las formas oficiales correspondientes en las que se anotarán de manera verídica y exacta los datos que en dichas formas se exigen.
- II.- Ser mayor de 16 años.
- III.- Tener capacidad jurídica.
- IV.- En igualdad de circunstancias, la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio, dará preferencia a los ciudadanos de Huichapan.

**ARTÍCULO 44.-** Es requisito indispensable para que se otorgue una Concesión, que el concesionario dé fianza que garantice suficientemente el cumplimiento de las cláusulas del Contrato, y que deposite en la Tesorería Municipal el importe de un mes de renta.

La fianza deberá hacerse a favor de la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 45.-** Se prohíbe el subarriendo de las accesorias cuyo uso o goce hubiese sido concedido mediante Contrato de Concesión.

**ARTÍCULO 46.-** El Municipio de Huichapan, por conducto de la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio, rescindirán administrativamente los contratos de concesión por las causas y en los términos que en ellos se estipule o que contravengan las disposiciones de este Reglamento.

**ARTÍCULO 47.-** Siendo productos fiscales, en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, las rentas de las accesorias que existen en el exterior de los mercados públicos, la Tesorería Municipal deberá cobrarles por medio del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal Municipal.

## **CAPÍTULO OCTAVO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMERCIANTES EN EL TIANGUIS**

**ARTÍCULO 48.-** La Autoridad expedirá la autorización para ejercer el comercio en las áreas de tianguis a quienes hayan cumplido los requisitos legales previstos en este ordenamiento.

**ARTÍCULO 49.-** La Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio, en coordinación con las Dependencias Federales y Estatales de comercio y salud, vigilará el estricto cumplimiento de las disposiciones que regulan la actividad de los tianguistas, a efecto de que éstos cumplan los requisitos de pesas, medidas, calidad, higiene y precios oficiales.

**ARTÍCULO 50.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad para reubicar los tianguis existentes

en el Municipio previa opinión de los comerciantes por conducto de su organización, cuando a su juicio lo requiera el orden público o medie otro motivo de interés general.

**ARTÍCULO 51.-** Las dimensiones de los armazones para los comerciantes de los tianguis serán hasta por un máximo de 10.00 mts. de largo por 2.00 metros de ancho, sin exceder una altura de 2.30. Haciendo mención de que cada armazón deberá tener una medida de acuerdo al giro del comercio que se desarrolle, y a algunas otras medidas de seguridad que puedan ser estipuladas por la Dirección de Protección Civil.

**ARTÍCULO 52.-** El Director de Reglamentos, Espectáculos y Comercio, tendrá la responsabilidad de hacer cumplir el objeto de los tianguis para que su actividad comercial contemple primordialmente artículos de primera necesidad y se estimule al productor y al comerciante que se ajuste a una utilidad razonable en beneficio de la comunidad.

La actividad comercial que se realice en los tianguis de productos varios, se sujetará a las disposiciones fiscales y demás aplicables en cuanto a calidad y precios, así como a lo dispuesto por este ordenamiento.

**ARTÍCULO 53.-** Los tianguis funcionarán los días y en los lugares que el Ayuntamiento determine.

**ARTÍCULO 54.-** Queda totalmente prohibido, colocar argollas, clavos, armellas, en las paredes circundantes a las zonas permitidas para el tianguis, con la finalidad de colocar lasos, lonas, cables, etc., para el uso o colocación de los armazones de los comerciantes del tianguis.

**ARTÍCULO 55.-** Los tianguis funcionarán regularmente de las 06:00 horas a las 18:00 horas; teniendo como horario para carga y descarga desde las 23:00 horas del día anterior hasta las 5:00 horas del mismo día, teniendo la facultad de mover este horario la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio en base a la funcionalidad de este tipo de comercio, así mismo dispondrán de dos horas contadas a partir del cierre de sus actividades para levantar sus mercancías, no debiendo dejar materia alguna tanto de mercancía como de puestos, ni vehículos de carga dentro de las zonas establecidas para este fin. Apercibiéndolos que en caso de omisión a lo dispuesto en el presente Artículo, serán sancionados de acuerdo a lo que se establezca en dicho apartado.

**ARTÍCULO 56.-** Durante el funcionamiento de los tianguis que se ubiquen en la vía pública, no se permitirá el tráfico de vehículos, ni el transporte de paquetería o mercancía que por su volumen afecten la vialidad peatonal o pongan en riesgo a los comerciantes o consumidores en su persona y propiedades.

**ARTÍCULO 57.-** El comercio se ejercerá en los tianguis previa autorización otorgada por la Dirección de Reglamentos Espectáculos y Comercio, quien será responsable de ubicar a los comerciantes en las áreas correspondientes.

El espacio en que se ubicarán los comerciantes, les será asignado por la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio atendiendo a las necesidades de cada tanguista y a la naturaleza del producto que expendan.

**ARTÍCULO 58.-** Para el ejercicio de la actividad comercial en los tianguis, se concederá autorización a quienes reúnan los requisitos que señala este Reglamento, y en igualdad de circunstancias se dará preferencia a los productores y comerciantes del Municipio de Huichapan.

**ARTÍCULO 59.-** En los tianguis se comercializarán primordialmente productos de primera necesidad. No se permitirá la venta de productos suntuarios ni de procedencia ilegal, así como la venta y consumo de bebidas alcohólicas, ni la venta de todo tipo de juegos pirotécnicos ni explosivos.

**ARTÍCULO 60.-** En las áreas de tianguis no se autorizará el ejercicio del comercio a menores de 16 años de edad.

**ARTÍCULO 61.-** La comercialización de productos comestibles deberá realizarse en condiciones higiénicas y de salubridad que garanticen su conservación en buen estado, debiendo contar con la autorización que para tales fines expida la Secretaría de Salud.

Las carnes rojas deberán contar con la revisión sanitaria del Rastro Municipal y de la Autoridad de Salud correspondientes.

**ARTÍCULO 62.-** En la comercialización de productos se aplicarán las disposiciones legales en materia de higiene, salubridad, pesas y medidas para lo cual se observarán los cuidados correspondientes en la envoltura, limpieza, calidad y pesado de los productos, así como en la presentación personal del comerciante.

**ARTÍCULO 63.-** Solo se permitirá la venta de productos usados que garanticen y acrediten estar esterilizados y en buen estado de funcionamiento.

**ARTÍCULO 64.-** Una vez concluida la actividad comercial, el área de tianguis deberá quedar libre de desechos y basura, por lo que los comerciantes serán responsables de la limpieza del espacio que les corresponde y del área circundante debiendo colocar la basura en los depósitos ubicados por la autoridad municipal, así como cubrir las cuotas que para el efecto de limpia se establecerán, apercibiendo a los tianguistas que en caso omiso a la presente disposición, se harán acreedores a las sanciones que en el presente Reglamento se establecen.

**ARTÍCULO 65.-** Los puestos o comercios establecidos en los tianguis, guardarán un orden y se ajustarán al espacio autorizado debiendo reunir condiciones mínimas de seguridad, higiene y estética en su funcionamiento y presentación.

**ARTÍCULO 66.-** No se permitirá la alteración física ni la modificación superficial de las áreas o espacios en que se ubiquen los tianguistas

## **CAPÍTULO NOVENO SANCIONES**

**ARTÍCULO 67.-** Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas como sigue:

- I.- Multa que ira de acuerdo a lo que establece el Artículo de la Ley de Ingresos vigente para el Municipio.
- II.- Retiro de los puestos, marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, huacales, jaulas, etc.
- III.- Cancelación definitiva de la Licencia Comercial y, por tanto, clausura del negocio en su caso.
- IV.- Tratándose de comerciantes semifijos, con puestos en los tianguis, autorizados en la ciudad; y de acuerdo a la gravedad y reincidencia de la infracción, se podrá sancionar mediante el retiro definitivo del permiso para ejercer sus actividades.
- V.- Cuando el infractor carezca de Licencia de Funcionamiento o si teniéndola no presenta domicilio fijo, ni otras características que garanticen el pago de la infracción, se le decomisará mercancía suficiente o materiales que garanticen el monto de la infracción levantándose un inventario de la mercancía o materiales recogidos, entregándose comprobante al infractor mediante copia y quedando original en la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio; estas mercancías o materiales, quedarán en un local que determine esta dependencia y la misma podrá devolverse al infractor, si este paga la sanción económica que se le fijó por la infracción que haya cometido y deberá presentarse con la copia que se le entregó para recoger las mercancías que le detuvieron.

En caso de no presentarse a efectuar el pago de la infracción y si se tratase de mercancías de fácil descomposición, éstas serán destinadas, antes de este suceso a una institución de beneficencia a elección del Juzgado Municipal.

**ARTÍCULO 68.-** Las sanciones a que se refiere el Artículo anterior se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- I.- Gravedad de la infracción.
- II.- Reincidencia en la infracción.
- III.- Condiciones personales y económicas del infractor.

**ARTÍCULO 69.-** Para los efectos de este Reglamento, se considerará reincidente al infractor que en un término de treinta días, cometa más de dos veces la misma infracción.

**ARTÍCULO 70.-** Las sanciones impuestas de acuerdo a este Reglamento, serán sin perjuicio de las penas que las Autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de delitos.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN**

**ARTÍCULO 71.-** Contra cualquier resolución emitida por Autoridad competente, dentro del presente Reglamento, cabra el recurso de Revocación.

**ARTÍCULO 72.-** El recurso de revocación deberá interponerse, ante la Autoridad responsable, mediante escrito debidamente fundado y motivado, en un término de 10 días hábiles a partir de la notificación de la resolución.

**ARTÍCULO 73.-** Para que se admita el recurso de Revocación a que se refiere el Artículo anterior deberá depositarse fianza ante la tesorería cantidad suficiente a juicio de la Dirección de Reglamentos Espectáculos y Comercio, para garantizar el pago de Daños y Perjuicios que con motivo de dicho recurso se pudiesen Originar.

**ARTÍCULO 74.-** Admitido el recurso de revocación la Autoridad contará con un término de 15 quince días hábiles para resolver del presente.

**ARTÍCULO 75.-** Si dicho recurso fuese resuelto en sentido favorable al solicitante, aplicara en el mismo sentido la devolución de la fianza depositada para dicho fin.

**ARTÍCULO 76.-** En caso de que el recurso de Revocación no sea favorable, podrá interponerse el recurso de reconsideración mismo que se interpondrá por escrito ante el Ayuntamiento Municipal dentro del término de 15 días hábiles. Es necesario que contenga los datos siguientes:

- I.- Nombre y domicilio del recurrente, o en su caso, de quien a nombre de aquél lo promueva, con acreditación satisfactoria de la personalidad de esta última.
- II.- Acta o resolución de Autoridad que se impugne, con identificación plena y anexión de copia de la resolución.
- III.- Razones que apoyen la impugnación, con anexión de documentos que acrediten su dicho.
- IV.- El recurrente, o quien legalmente promueve en su nombre, debe firmar el escrito.
- V.- Los recursos que se pretenda hacer valer fuera del término previsto en el Artículo anterior, o que no cumplan los requisitos de presentación, por sistema se desecha, y se les tiene por no impuestos.

**ARTÍCULO 77.-** Si no se sigue perjuicio al interés público, el recurrente puede solicitar la suspensión del acto impugnado. Para que proceda la suspensión de la multa, previamente el interesado debe garantizar su importe ante la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 78.-** Una vez integrado el expediente, la Presidencia Municipal dispone de un término de 15 días hábiles para dictar resolución: Confirmatoria, modificada o nulatoria.

**ARTÍCULO 79.-** Las sanciones previstas en este ordenamiento se aplican sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que, con motivo de los mismos hechos de que se trate, hubieren incurrido los infractores.

**ARTÍCULO 80.-** La resolución se debe notificar al interesado personalmente. En caso de ignorar su domicilio, en el Periódico Oficial del Estado en algún otro de mayor circulación local, por una sola vez se publican los puntos resolutivos. Esto surte efecto de resolución formal.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La iniciación de la vigencia del presente Reglamento será a partir del día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento deroga todas las disposiciones que hayan sido fijadas con anterioridad.

**TERCERO.-** Las licencias que se encuentren en trámite en el momento de expedición de este Reglamento se sujetarán a las disposiciones del mismo.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y debido cumplimiento.

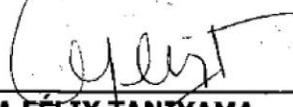
Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de la Ciudad de Huichapan, Estado de Hidalgo, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil siete.

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUICHAPAN, HIDALGO

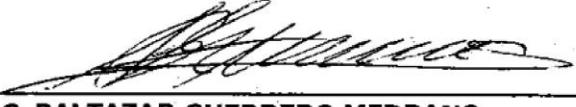
  
C. PROCOPIO CHÁVEZ GARCÍA  
COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

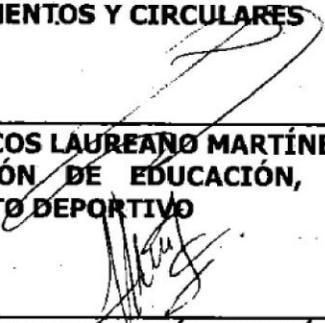
  
C. JUANA ACOSTA LUGO  
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

  
C. PABLO ARANZOLO SUÁREZ  
COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

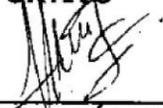
  
C. AMADA FÉLIX TANYAMA  
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO AGROPECUARIO

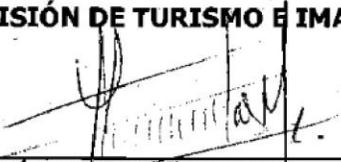
  
C. JORGE ALMAQUIO GARCÍA ASIAIN  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, BANDOS, REGLAMENTOS Y CIRCULARES

  
C. BALTAZAR GUERRERO MEDRANO  
COMISIÓN DE CAZA Y PESCA

  
C. MARCOS LAUREANO MARTÍNEZ  
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y FOMENTO DEPORTIVO

  
C. ESTHER LÓPEZ PRADO  
COMISIÓN DE TURISMO E IMAGEN URBANA

  
C. ALEJANDRO MARTÍNEZ RESÉNDIZ  
COMISIÓN DE SALUD Y SANIDAD

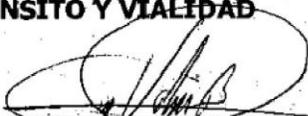
  
C. FELICITAS MUÑOZ ROJO  
COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS.



**C. ALBERTO ROJAS PACHECO  
COMISIÓN DE POLICÍA PREVENTIVA,  
TRÁNSITO Y VIALIDAD**



**C. NIDIA RUFINO MEJÍA  
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y  
PREVENCIÓN SOCIAL**



**C. MARCO ANTONIO VOLPI BARQUERA  
COMISIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,  
FRACCIONAMIENTOS, LICENCIAS Y  
REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA**

En uso de las facultades que me confieren el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Reglamento de Mercados y Tianguis, por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Huichapan, Hidalgo, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil siete.



**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**LIC. JUAN FRANCISCO MENDOZA GUERRERO**



**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

**C. GERARDO TORRES STRINGHINI**